



**Honorable Cámara de Diputados
de Entre Ríos**

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional nº 26.190 “RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”.

Artículo 2.- Objeto. Declárase de interés provincial la generación de energía eléctrica y otras formas de aprovechamiento energético a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público y autoconsumo; y la investigación científica y el desarrollo tecnológico destinados al diseño, fabricación, instalación y operación de equipos e insumos con esa finalidad.

Artículo 3.- Ambito de aplicación. La presente ley promueve la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica y otras formas de aprovechamiento energético a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio provincial, entendiéndose por tales la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente, y la explotación comercial.

Artículo 4.- Definiciones. A efectos de la presente norma se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 4º de la Ley Nacional nº 26.190. Adicionalmente, será también considerada fuente de energía renovable la energía hidrocínética.

Artículo 5.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a sus competencias.

Artículo 6.- Políticas. El Poder Ejecutivo Provincial instrumentará a través de la autoridad de aplicación, entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a promover la inversión en programas y proyectos en el campo de las energías renovables:

- a) Participar en la elaboración, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación, en coordinación con el Poder Ejecutivo Nacional y demás jurisdicciones provinciales, del Programa Federal para el Desarrollo de las Energías Renovables. Elaborar e implementar, en este contexto, el Programa Provincial para el Desarrollo de las Energías Renovables, a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley.
- b) Coordinar con las universidades e institutos de investigación radicados en la provincia la investigación científica y el desarrollo tecnológico y productivo para el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables.
- c) Identificar y canalizar apoyos con destino a la investigación aplicada y a la fabricación de equipos en el territorio provincial.
- d) Celebrar acuerdos de cooperación, a nivel nacional e internacional, con organismos e institutos especializados en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas al uso de las energías renovables.
- e) Promover la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables.
- f) Desarrollar programas educativos y de comunicación tendientes a la más amplia socialización de conocimientos vinculados al uso racional y sostenible de la energía y a la promoción de las fuentes de energía renovables.

Artículo 7.- Los beneficiarios comprendidos en los artículos 8º y 9º de la Ley Nacional nº 26.190 gozarán en la Provincia, a modo de beneficio promocional impositivo, de la eximición del pago del impuesto a los ingresos brutos.

Artículo 8.- Sanciones. El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios establecidos por la presente ley y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

Artículo 9.- No podrán acogerse al presente régimen los comprendidos en las situaciones enumeradas en el artículo 11º de la Ley Nacional 26.190.

Artículo 10.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación tendiente a promover la producción de energía eléctrica y otros aprovechamientos energéticos a partir de fuentes renovables.

Artículo 11.- Plazo para la reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder a reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 12.- De forma.-

ARTUSI



**Honorable Cámara de Diputados
de Entre Ríos**

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

A través del presente proyecto de ley pretendemos que la Provincia de Entre Ríos ponga en marcha una política de promoción del desarrollo de emprendimientos para el aprovechamiento de las fuentes de energía denominadas renovables. En tal sentido, el art. 1º plantea la adhesión a la Ley Nacional nº 26.190 “RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”.

Entendemos necesario que, tal como han hecho provincias hermanas, la nuestra también adhiera al mencionado régimen nacional. La Ley Nacional nº 26.190, sancionada el 6 de Diciembre de 2006 y promulgada de hecho el 27 de Diciembre de ese año, fue publicada el 2 de Enero de 2007. La ley declara “de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad”. La norma establece el objetivo de “lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el 8% del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de Diciembre de 2007”. A tal efecto dispone una serie de beneficios promocionales impositivos y tarifarios.

A partir de ese momento diversas provincias adhirieron a esta ley nacional y crearon sus propios regímenes de promoción.

La ley nº 2380 de la Provincia de La Pampa, del año 2007 es el primer antecedente. Posteriormente, la ley nº 7822 de la Provincia de Mendoza, sancionada en el año 2008, plantea, entre otros beneficios, la eximición del pago del impuesto a los ingresos brutos. La ley nº 97 (antes 4439) de la Provincia de Misiones crea un fondo fiduciario para la promoción de las energías renovables.

En el presente proyecto, concretamente en el artículo 2º, se amplía el objeto de la norma nacional, estableciendo que se declara “de interés provincial la generación de energía eléctrica **y otras formas de aprovechamiento energético** a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público **y autoconsumo**; y la investigación científica y el desarrollo tecnológico destinados al diseño, fabricación, instalación y operación de equipos e insumos con esa finalidad”. Se optó por agregar “otras formas de aprovechamiento energético” para no dejar afuera del régimen promocional a diversas alternativas que no consisten específicamente en la generación de energía eléctrica, tal como el uso de la energía solar térmica para la obtención de agua caliente, ya sea para uso sanitario, como complemento de otras fuentes para calefacción, agua caliente para piscinas, etc. Por otro lado, también se dispuso incorporar el término “autoconsumo” para prever la posibilidad de promocionar la generación in situ de energía eléctrica para consumo propio, por ejemplo a través de paneles solares fotovoltaicos, sin estar indefectiblemente supeditados a la necesidad de conexión con la red del servicio público de distribución de energía eléctrica.

En el artículo 4º se incorpora a las definiciones obrantes en la norma nacional a la energía hidrocinética como fuente de energía renovable. La energía hidrocinética, que resulta del aprovechamiento de la velocidad del agua y no requiere de represas, tiene un potencial que resulta particularmente interesante evaluar en una provincia como la nuestra, cursada por numerosos ríos y arroyos.

Como antecedente en este sentido podemos mencionar un proyecto de resolución de nuestra autoría, que esta H. Cámara aprobó el día 3 de Noviembre de 2010, y que transcribimos a continuación:

“ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga la realización de estudios y proyectos de investigación tendientes a relevar y caracterizar las posibilidades de generación de energía eléctrica a través de turbinas hidrocinéticas en cursos de agua

de la provincia de Entre Ríos, y a evaluar la factibilidad y alternativas tecnológicas de su explotación comercial.-

ARTÍCULO 2º.- *Requerir al Poder Ejecutivo provincial que, a los efectos del cumplimiento de lo solicitado en el Artículo 1º, formalice convenios de cooperación con provincias limítrofes y con sociedades del Estado de provincias hermanas, con institutos nacionales y con universidades y centros de investigación que tengan desarrollos tecnológicos en la materia.-*

ARTÍCULO 3º.- *De forma.-*

En los fundamentos de aquella iniciativa señalábamos, entre otros conceptos, que “la energía cinética está presente en la corriente de los ríos y es aprovechable para la generación a escala pequeña y mediana en cuanto a potencia instalada. La hidrocinética es una fuente alternativa de energía, renovable, no contaminante, y que no requiere de grandes obras de infraestructura. No obstante, no deben generarse falsas expectativas: no se trata de una fuente capaz de producir energía a gran escala, en los rangos en que sí pueden hacerlo otras como la hidroeléctrica o la nuclear. De todos modos, en una provincia como la nuestra, que no en vano se llama “Entre Ríos”, parece lógico al menos explorar las posibilidades que esta forma de generación energética puede depararnos, en pos de diversificar la matriz energética, disminuir los costos de generación, disponer de tecnologías sostenibles y disminuir la dependencia de la energía termoeléctrica derivada de la utilización de combustibles fósiles. Las turbinas hidrocinéticas funcionan aprovechando la energía del mismo nombre, presente en la corriente de los cursos de agua, a diferencia de las turbinas utilizadas en las centrales hidroeléctricas, que aprovechan la energía potencial derivada de la diferencia de altura propia de las represas o embalses. Por ende, no requieren de costosas obras de infraestructura ni ocasionan modificaciones en el ambiente.”

Existen amplios acuerdos en torno a la necesidad de promover el desarrollo de las fuentes de energía renovables y de implementar políticas públicas efectivas en ese sentido. Belén Esteves considera, en su libro “Democratización energética”, que “... en la Argentina existen condiciones excepcionales en materia de recursos naturales para el desarrollo de las Energías Renovables; al mismo tiempo que el país atraviesa una situación crítica en materia energética hace varios años, que se agrava en las temporadas de mayor consumo, con una fuerte dependencia de la importación de hidrocarburos. En nuestro país, las renovables parecerían encontrar el escenario ideal para instalarse, diversificando la matriz energética, reduciendo la dependencia de gas y petróleo, a la par que cumplen un importante rol frente al calentamiento global y otros problemas ambientales. No obstante, existen diversas barreras legales, institucionales, económicas, entre otros, que pueden condicionar el adecuado desarrollo de las mismas.” No desconocemos que buena parte de esas barreras de todo tipo operan a nivel nacional, y ello requerirá de acciones en el plano normativo y en la ejecución concreta de programas y proyectos, pero lo expresado no quita que también las provincias, en el marco de políticas ordenadas y articuladas, generen sus propios planes e instrumenten incentivos específicos en el área de su competencia, por ejemplo en términos de exenciones impositivas, que en este caso optamos por definir las en el caso del impuesto a los ingresos brutos, tal como en la Provincia de Mendoza. El impuesto a los ingresos brutos es considerado un impuesto distorsivo, que desalienta el desarrollo de la actividad económica gravada, aumenta los costos a los consumidores, e incentiva la elusión del impuesto por diversas vías. Es por eso que preferimos proponer eximir el pago de este tributo frente a otras alternativas, que incluso figuran en normas de provincias hermanas (la totalidad o una parte del impuesto inmobiliario, etc.).

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina considera que “la industria de las energías limpias es hoy una de las más dinámicas del mundo, con una tasa media de crecimiento anual de 36% durante los últimos seis años e inversiones por US\$ 257 mil millones en 2011. Cerca de 118 países han establecido políticas de apoyo o metas de utilización de energías renovables, en la búsqueda por diversificar la matriz energética y reducir su dependencia de los combustibles fósiles. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el mundo requerirá un aumento en la producción de estas energías de hasta 20 veces para 2050. Argentina cuenta con políticas de promoción e incentivos a las energías renovables que están en línea con las tendencias mundiales.”

Cabe señalar que uno de nuestros países hermanos, la República Oriental del Uruguay, ha avanzado de manera notoria en este campo, al punto de que el pasado 9 de mayo, el país no necesitó de combustibles fósiles para abastecerse de energía eléctrica: el 70,53

por ciento se originó en represas hidráulicas, el 21,13 por ciento fue generada de forma eólica, el 7,96 por ciento provino de la biomasa y el 0,39 por ciento fue energía solar, según informa la publicación Energía Estratégica.

En sentido inverso, los investigadores Marina Yesica Recalde, Daniel Hugo Bouille y Leónidas Osvaldo Girardin, señalan en un trabajo publicado en la revista Problemas del Desarrollo en su edición Octubre – Diciembre de 2015, que *“a pesar de ser un país con un alto potencial de fnre (fuentes nuevas y renovables de energía) Argentina cuenta con un muy bajo nivel de participación de las mismas en su matriz energética primaria, y sobre todo, en la matriz de generación eléctrica. De acuerdo a la Secretaría de Energía de la Nación, en el año 2012 el 87% de la oferta interna de energía primaria correspondió a hidrocarburos, con una participación inferior al 9% de las energías renovables, principalmente grandes centrales hidráulicas. Por otra parte, de acuerdo a información de la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista (Cammesa), en el 2013 el 63.8% de la electricidad fue generada con tecnologías térmicas que utilizaban principalmente gas natural y derivados de petróleo, el 31% correspondió a generación hidráulica (grandes centrales y pequeños emprendimientos), 4.41% a energía nuclear y el 1.3% a fnre. Esta baja participación de las fnre se observa a pesar de la existencia de políticas y programas tendientes a promover la diversificación de la matriz energética.”*

En definitiva, queda claro que es menester un esfuerzo conjunto de las administraciones provinciales y el Estado nacional para avanzar de manera decidida en este sector, en pos de mejorar el diseño de nuestro sistema energético y propender al desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de nuestra población, entendiendo que el acceso a la energía en condiciones adecuadas debe ser considerado un derecho para todos los ciudadanos.

Por lo expuesto es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.-

José Antonio Artusi